

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6388 Decreto n.º 370/2023, de 26 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla, para las actuaciones del Plan Director en el yacimiento arqueológico de Los Torrejones. Fase I.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, y en el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Los Torrejones es uno de los yacimientos más importantes de la Región de Murcia de época romana. Responde al tipo denominado villa rústica, explotación agraria típica de esa época. Por lo general contaba con una zona monumental o señorial donde habitaba el propietario y una zona de servicio destinada a la mano de obra adscrita a la explotación y la infraestructura de la misma. Constituyen el elemento básico para la romanización en tierras en el interior de la península ibérica. El yacimiento, de gran extensión, cuenta con una fase prerromana no definida aun en excavación, y una fase medieval islámica con perduraciones hasta la actualidad vinculada a la explotación agraria del área.

En 1999, se retoman los trabajos bajo la dirección el arqueólogo y director del Museo Arqueológico Municipal de Yecla, Liborio Ruiz Molina, interviniendo en el yacimiento a partir de dicha fecha. Estas últimas intervenciones nos han permitido precisar cinco fases constructivas diferentes y que se han sucedido a lo largo del tiempo. Así, contamos con una primera fase, la de mayor antigüedad, que fecharíamos en el siglo I a.C y que se corresponderían con las instalaciones tardo republicanas. Sobre ellas y con disposición ortogonal aparecen las habitaciones o estancias pertenecientes a la segunda fase de ocupación fechada entre los siglos I-III d.C (altoimperial). Adosadas a éstas y en su lado E aparecen las estructuras pertenecientes a la tercera fase y que corresponde a una torre de planta cuadrada en exterior (octogonal en interior) y tramo de muralla que viene a encintar las estructuras arquitectónicas de la segunda fase. Esta tercera fases se fecha entre los siglos IV/V de nuestra era, a la que añadimos los restos arquitectónicos pertenecientes a un torreón de planta cuadrada instalado junto a la balsa de opus signinum perteneciente a la segunda fase. En cuanto a la cuarta fase vendría definida por una estructura arquitectónica de planta rectangular que se adosa a la muralla y que actúa como refuerzo de estas. Estas obras de refuerzo se fechan en torno al siglo VI. Desde estos momentos se produce el abandono del lugar coincidiendo con los primeros momentos de ocupación de población en el Cerro del Castillo de Yecla, por lo que parece obvio que los tiempos aconsejaban un traslado de la población hacia emplazamientos más seguros. La quinta y última fase de ocupación de Los Torrejones corresponde al período de dominación almohade a partir de mediados del siglo XII, en que el emplazamiento se convierte, muy probablemente en una torre de alquería, reutilizándose los antiguos sistemas defensivos e hidráulicos de época romana y construyéndose un conjunto de baños también excavado.

La importancia de los hallazgos realizados en Los Torrejones, especialmente a partir de 2015, motivaron la financiación en 2020 por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la redacción de un Plan Director para el yacimiento.

La subvención se orienta a una fase I de las actuaciones propuestas en el Plan Director. El área de intervención se corresponde con los Baños Árabes. Estos se sitúan en el extremo norte del área vallada del yacimiento arqueológico de Los Torrejones y fueron descubiertos en diciembre del año 2008, con motivo de la apertura de una zanja destinada a la instalación de una tubería de riego. Se verificaba el hallazgo de las instalaciones de un hamman de nueva planta, probablemente construido en el tránsito de los siglos XII al XIII. Los baños andalusíes se componían básicamente de dos áreas: el recibidor o sala de reposo (bayt al-musla) y el baño propiamente dicho, formado por tres salas de distintas temperaturas. La primera de las salas era de temperatura baja (sala fría o bayt al-barid), donde quedaban instaladas las letrinas. Desde esta sala se accedía a las salas templada (bayt alwastany) y caliente (bayt al-sajun). Esta última presenta un sistema de calefacción compuesto por el hipocausto, que es sostenido mediante pilares de fábrica de ladrillo y recibe el calor de un horno (furnay). El grosor de los muros que modulan las tres salas dispuestas en paralelo son buena muestra del carácter aislante que define este tipo de arquitectura.

La intervención que se propone contempla la necesidad de unos estudios previos fundamentales para saber con seguridad el estado de conservación concreto de cada material y el grado de intervención que nos permite, con toma de muestras, pruebas preliminares sobre los materiales, tratamientos de sales

solubles y tareas de limpieza de microorganismos, plantas vasculares y depósitos terrosos. Un segundo nivel lo forman las tareas de reconstrucción volumétrica de los pilares de ladrillo almohade que actualmente se hallan fracturados y desmoronados, intentando por medio de la anastilosis, que las piezas vuelvan a situarse en el lugar original; la consolidación de las estructuras y de los distintos elementos que se hallan en esta zona noroeste del yacimiento; y un tratamiento hidrorrepelente para evitar por todos los medios que el agua vuelva a penetrar a través de la superficie. Las medidas de consolidación y restauración siguen criterios de intervención en concordancia con las tendencias actuales y recomendaciones de los organismos internacionales en materia de patrimonio y son las propuestas y aprobadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Plan Director de Los Torrejones. Como trabajo final se propone cubrir de manera también singular la zona de los baños. En este caso, se introduce el esquema estructural y formal que, con base en las propuestas del Plan Director, se utilizará para cubrir el resto del yacimiento. Esto es, bóvedas de cañón de longitud variable según el tramo a cubrir, apoyadas en vigas de madera de gran canto y éstas sobre reducidos pilares situados de la forma menos invasiva posible sobre terreno para que ningún elemento del yacimiento se vea afectado. Solo se proponen dos tipos de bóvedas, de materiales y dimensiones diferentes. En el caso de los baños árabes, por su estructura y dimensiones, las bóvedas de cañón se plantean con una luz máxima de 7,5 m, una longitud variable entre 23 y 29 metros y serán tabicadas con doble rasilla cerámica. Esta propuesta se basa sobre todo en la decisión de hacer que los baños se protejan desde el primer momento de vigencia del Plan y que dicha protección no sea provisional o, mejor dicho, temporal, sino que alcance un carácter definitivo, sin que se proponga previsión de desmontaje para ellas.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes para el presente ejercicio económico aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 9 de octubre de 2023, ya que con la misma se contribuye a los fines de este departamento para proteger y conservar los bienes de patrimonio cultural de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 2023,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a al Ayuntamiento de Yecla, para las Actuaciones del plan Director en el yacimiento de Los Torrejones. Fase I.

Las actuaciones a realizar se deberán ajustar a la Memoria-Propuesta de actuación del Plan Director de Los Torrejones. Fase I, elaborado por el Director del Museo Arqueológico Municipal de Yecla.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) Tras el diagnóstico patológico correspondiente, el Plan Director considera que el área de los Baños Árabes se considera en un nivel alto de riesgo. En la actualidad se encuentran en un avanzado estado de deterioro debido a las técnicas constructivas de la mayor parte de sus elementos (tapias, ladrillo, pavimentos) más delicadas que otros presentes como la mampostería.

b) La necesidad de poner en valor el Yacimiento arqueológico de Los Torrejones, evitando su deterioro.

c) La especificidad viene justificada al tratarse de un "yacimiento vivo", en el que la actividad principal es la investigación arqueológica y, además este aspecto científico va a continuar durante varios años. Esto supone no poder plantear de momento ni la visita ni el uso público, por lo que las propuestas del Plan van dirigidas especialmente a la conservación de todos los restos y a su investigación.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, además de los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Yecla, promotor de la inversión y propietario del inmueble donde se llevará a cabo las actuaciones subvencionadas

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto de la actividad subvencionada asciende a 300.000,00 €, de los que 12.000 € corresponden a redacción de proyecto, 71.000 € a intervención para conservación de los restos y 217.000 € para proteger el yacimiento mediante la colocación de cubiertas sobre los baños Árabes. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución, habrá de ajustarse a las prescripciones contenidas en Memoria-Propuesta de actuación del Plan Director de Los Torrejones. Fase I, elaborado por el Director del Museo Arqueológico Municipal de Yecla, informado favorablemente por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Serán subvencionables las cantidades abonadas por el Ayuntamiento beneficiario, que le sean exigibles con arreglo a la normativa de contratación del Sector Público, en ejecución de la actividad subvencionada.

El bien inmueble sobre el que se lleva a cabo la actuación subvencionada, goza de un especial grado de protección por parte de Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello, si se considerara necesario proceder a la modificación de la Memoria-Propuesta o el Proyecto, deberá ser aprobada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 18 de meses, a contar desde el abono efectivo al beneficiario del importe subvencionado, y el de su justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

El plazo de ejecución quedará automáticamente suspendido cuando se proceda a la suspensión de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los plazos de ejecución y justificación señalados más arriba, podrán ser objeto de ampliación, en los términos legalmente establecidos, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, en su caso, las certificaciones de obra incluyendo el Acta de Recepción.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, Contrato o contratos suscritos con los adjudicatarios de las contrataciones convocadas

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Subcontratación

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del mencionado art. 29 de la Ley 38/2003, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a cuyo efecto el ayuntamiento deberá presentar ante esta consejería, escrito solicitando dicha autorización previa.

2. En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

3. Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 26 de octubre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.